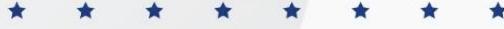




FEDERACIÓN  
**VENEZOLANA**  
**DE BALONCESTO**



**REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE BALONCESTO**



**REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE BALONCESTO**  
**FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BALONCESTO (FVB)**

**PREÁMBULO**

El **PRESIDENTE** de la **ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BALONCESTO (FVB)**, **HANTHONY RAFAEL COELLO BELLO**, actuando de conformidad con lo establecido en el Título III, De las Organizaciones y Entidades de Promoción, Organización y Desarrollo de la Actividad Física, Deporte y la Educación Física, Capítulo II, De las Organizaciones Sociales de Promoción y Desarrollo del Deporte y la Actividad Física, artículo 49, numeral 02 de la Ley Orgánica del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física; asimismo, de conformidad con lo establecido a tenor de los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), concatenado con lo dispuesto en las Regulaciones Internas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), Libro III, de los Jugadores y Oficiales, Capítulo 9: Agentes de los Jugadores (Asuntos Generales). Con el espíritu y propósito de cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). Siendo los objetivos fundamentales de tal sistema: proteger la estabilidad contractual entre los jugadores, jugadores profesionales, los entrenadores y los clubes; incentivar el desarrollo de los jugadores jóvenes; promover un espíritu de solidaridad entre el baloncesto base y el de élite; proteger a los niños, niñas y adolescentes; conservar el equilibrio competitivo y garantizar la regularidad de las competiciones deportivas. Las normas que rigen la labor del Agente de Baloncesto, garantizar que su conducta deba ser coherente tanto con los objetivos fundamentales del sistema de transferencias en el baloncesto como con los siguientes objetivos: establecer y elevar los valores éticos y profesionales mínimos de la actividad de los Agentes de Baloncesto; garantizar la calidad de los servicios que estos prestan a sus clientes, así como percibir honorarios justos y razonables aplicados de forma uniforme; limitar los conflictos de intereses para proteger a los representados frente a conductas poco éticas; mejorar la transparencia administrativa y financiera; proteger a los jugadores que carecen de experiencia o información sobre el sistema de transferencias en el baloncesto; mejorar la estabilidad contractual de los jugadores, entrenadores y los clubes; impedir las prácticas abusivas, excesivas o especulativas.



## I. DE LAS NORMAS APLICABLES

Extraído de la **Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil once (2011), *dixit*:

### **“TÍTULO IV** **DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ASOCIADA AL DEPORTE** **Capítulo I**

#### **De la Gestión Económica**

**Artículo 61 (De la gestión económica del deporte).** La gestión económica del deporte podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas que se dediquen, con fines de lucro, a las siguientes actividades:

*(Omissis)*

**3. La producción y comercialización de bienes y servicios asociados al deporte, la actividad física y la educación física.**

**4. La intermediación de contratos profesionales, de auspicio, patrocinio o representación de deportistas, profesionales o no, y atletas. Las entidades del deporte profesional, podrán organizarse como sociedades anónimas o cualquier otra figura del derecho privado.**

**Artículo 62 (Licencia y supervisión sobre actividades de gestión económica del deporte).** Todas las personas naturales o jurídicas indicadas en los numerales 1 y 4 del artículo 61, a los fines de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al deporte, la actividad física y la educación física, en condiciones de calidad, especialidad y salubridad, así como de velar por la protección de los derechos de los deportistas, profesionales o no, deben cumplir con los requisitos que indique el Reglamento de esta Ley, a objeto de contar con la autorización del Instituto Nacional de Deportes a fin de llevar a cabo sus actividades económicas, en los términos de la presente Ley, su reglamento y demás actos normativos que se dicten al efecto. El Estado, por órgano del Instituto Nacional de Deportes, supervisará las condiciones de prestación del servicio público y el ejercicio de la actividad económica de gimnasios, academias, escuelas y similares, clubes, ligas profesionales y de las personas que realicen las actividades indicadas en el artículo 61 de esta Ley, las cuales deben inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro Nacional de Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

**Artículo 63 (Registro de las entidades productoras y comercializadoras de bienes y servicios).** Las empresas productoras de bienes y servicios asociados a la actividad física y el deporte, deberán inscribirse y mantener actualizados sus datos en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, y tienen el deber de suministrar la información que les sea requerida por el Instituto Nacional de Deportes. Las demás obligaciones a cargo de los sujetos cuyas actividades se refieran a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 61 de la presente Ley, serán determinadas en el Reglamento de la misma. El Estado fijará políticas para la promoción y desarrollo de la actividad de producción de bienes y servicios asociados a la actividad física y el deporte.”.



Extraído de las **Regulaciones Internas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA)**, Libro III, de los Jugadores y Oficiales, Capítulo 9: Agentes de los Jugadores (Asuntos Generales), el cual se encuentra de diciembre de 2024, que establecen, *dixit*:

294. Cualquier Federación Nacional Miembro puede establecer sus propios reglamentos que regulen a los agentes que se ocupan de transferencias nacionales de Jugadores dentro de su propia federación. Tales regulaciones:

- a. Debe ser aprobado por FIBA; y
- b. Deberán respetar los principios establecidos en este Capítulo; y
- c. Podrá entrar en vigor no antes de su aprobación escrita por parte de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

Una Federación Nacional Miembro que ejerza la opción de establecer dichos reglamentos nacionales está obligada a organizar un sistema de entrevistas personales similar al previsto en este Reglamento (ver artículo 3-304). Las excepciones requieren la aprobación previa por escrito de la FIBA. En caso de que la normativa nacional esté en conflicto con el Reglamento Interno de FIBA, prevalecerá este último.

Extraído de los **Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB)**, que establecen, *dixit*:

**“TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS GENERALES**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Fundamentales**

*(Omissis)*

**TERCERA. Ámbito Especial.** *En el ámbito personal, su jurisdicción se extiende a todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, así como a los dirigentes de las asociaciones u organizaciones, ligas, clubes, entidades deportivas de cualquier tipo, los jugadores, los y las atletas, deportistas, deportistas profesionales, las y los entrenadores, las y los árbitros, las y los técnicos de mesa, sus asistentes, entrenadores físicos, agentes, comunicadores, medios, espectadores y demás personas físicas o jurídicas integradas en la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), cuando actúen dentro del ámbito de competencia de la misma.*

**TÍTULO III**  
**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN**  
**Capítulo I**  
**De las Atribuciones y Obligaciones**

*(Omissis)*

**DÉCIMA OCTAVA. Atribuciones.** *Son atribuciones propias de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB): Ejercer la autonomía organizativa, administrativa, económica y funcional que le otorga la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial Número 01, así como las emanadas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), en virtud de la cual podrá dictar y sancionar sus Estatutos Generales y Reglamentos, elegir sus autoridades con sujeción a los mismos y administrar su patrimonio.*



Además de sus actividades propias, corresponden a la Federación, bajo la coordinación y tutela de la Asamblea General a través de su órgano gobernanza funcional, la Junta Directiva de la Federación, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

(Omissis)

15. Resolver las oposiciones, desacuerdos o conflictos que puedan suscitarse entre las asociaciones u organizaciones, ligas o clubes, entidades profesionales, las afiliadas, así como también respecto de los jugadores, atletas, deportistas, deportistas profesionales, las y los entrenadores, las y los árbitros, las y los técnicos de mesa y asistentes, agentes, comunicadores y medios mediante procesos arbitrales que garanticen el debido proceso.

16. Dictar los Reglamentos, Regulaciones, resoluciones, normas, directrices y decisiones a que haya lugar, para implementar la aplicación efectiva de estos Estatutos Generales y los de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

(Omissis)

37 Reglamentar la afiliación de los de las y los agentes, las y los entrenadores, los y las árbitros, las y los instructores e instructoras, las y los delegados técnicos, las y los comisionados, las y los oficiales de mesa técnica, de acuerdo con las respectivas normas de Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), así como su registro, licencia, reclutamiento, matrícula, revalidaciones y aprobar sus transferencias Nacionales e internacionales (según sea el caso), y, dictar las normas básicas que regulen sus actuaciones en el territorio nacional y extranjero.

38 Controlar las nominaciones y establecer los criterios para las y los agentes, las y los entrenadores, los y las árbitros, las y los instructores e instructoras, las y los delegados técnicos, las y los comisionados, las y los oficiales de mesa técnica, de acuerdo con las respectivas normas de Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

(Omissis)

53 Crear, controlar y mantener el Registro Nacional de Jugadores, Entrenadores, Dirigentes, Árbitros, Agentes, Técnicos y sus Asistentes, el cual se actualizará anualmente. Este registro, podrá ser parte integral o separado del Registro Nacional de Baloncesto.

54 Regular y supervisar la tarea de las y los agentes, representantes, intermediarios, promotores y comisarios.”.

## II. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

En el ámbito técnico deportivo, a los efectos de la interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- 1. Adolescente:** Toda persona natural con doce (12) años o más y con menos de dieciocho (18) años de edad cronológica, que se desarrolle como atleta en el ámbito de la actividad baloncestista.
- 2. Agencia:** Se define como la unidad económica, bajo cualquier forma de personería jurídica, sociedad mercantil, asociación civil, bufete de abogados, consorcio o firma unipersonal, ya sea de carácter nacional o internacional, que



actúe como plataforma, soporte administrativo o vehículo de intermediación para las actividades profesionales de uno o más Agentes de Baloncesto debidamente acreditados. A los efectos del presente Reglamento, se consideran agencias aquellas entidades que, con fines de lucro, se dediquen de manera habitual a: (I) La prestación de servicios de representación, gestión y administración de carreras de atletas o entrenadores. (II) La intermediación onerosa en la negociación de contratos de trabajo deportivo o de prestación de servicios profesionales. (III) La comercialización de derechos de explotación de imagen, gestión de auspicios, patrocinios y asesoría integral en el ámbito del baloncesto profesional; y (IV) cualquier otra actividad que implique la gestión de intereses contractuales o comerciales de sujetos vinculados al sistema federado nacional. Es condición *sine qua non* que toda agencia que opere en el territorio nacional o que gestione transacciones con sujetos bajo la jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), identifique inequívocamente a los Agentes de Baloncesto naturales que actúan bajo su estructura, quienes deberán ser titulares de la licencia vigente otorgada por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) para transacciones nacionales, o de la licencia de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) para transacciones internacionales con efectos en el país. La existencia de la agencia como entidad comercial no exime a los Agentes naturales de su responsabilidad individual, disciplinaria y ética ante la Federación, quedando prohibida la delegación de funciones de intermediación en personal no autorizado o carente de la debida certificación federativa.

- 3. Agente de Baloncesto:** Se define como la persona natural, de nacionalidad venezolana o extranjera, titular de una credencial técnica de habilitación denominada “Licencia de Agente”, la cual reviste un carácter estrictamente personal, individual e intransferible, otorgada de manera soberana por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) para el ejercicio de la actividad en el ámbito nacional, o por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) para el ámbito internacional. El Agente de Baloncesto es el único sujeto facultado para prestar servicios profesionales de representación, intermediación, asesoría operativa y negociación de contratos de trabajo deportivo, así como para la gestión de convenios de patrocinio, auspicio o explotación de derechos de imagen en nombre de atletas o entrenadores. Dado que el otorgamiento de la licencia se fundamenta en la idoneidad moral, técnica y profesional verificada



del titular, el ejercicio de sus funciones se considera una actividad de naturaleza *intuito personae*, razón por la cual las facultades y deberes derivados de dicha certificación no podrán ser cedidos, delegados ni ejercitados por interpuesta persona. A los efectos del presente Reglamento, para que un Agente pueda realizar transacciones válidas que surtan efectos dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, o que involucren a entidades y sujetos bajo la jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), este deberá contar obligatoriamente con la licencia vigente emitida por esta Federación, quedando sujeto de manera ineludible al cumplimiento del código de conducta, al régimen disciplinario y a la potestad supervisora de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), sin perjuicio de las regulaciones concurrentes que emanen de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

4. **Agente de Hecho:** Se entiende a toda persona natural, incluyendo, pero no limitado a abogados, familiares, representantes legales, amigos o allegado que, sin poseer la licencia vigente otorgada por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA y el registro correspondiente ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), realice actos de intermediación, negociación, presentación o asesoría contractual con el fin de vincular a un jugador o entrenador con un club.
5. **Agente de Baloncesto Vinculado:** Se entiende por vinculación la existencia de nexos jurídicos, económicos, societarios o de colaboración de hecho que presuman una unidad de intereses o de acción entre dos o más Agentes de Baloncesto debidamente acreditados. Un Agente se considerará vinculado a otro cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos: (I) Vinculación Operativa o Laboral: al mantener una relación de empleo, subordinación o contratos de colaboración profesional con una misma Agencia a través de la cual centralizan la prestación de sus servicios de representación. (II) Vinculación Societaria o de Control: al ostentar ambos la cualidad de accionistas, socios, copropietarios, directores o administradores de una misma entidad, sociedad o vehículo jurídico destinado a la intermediación deportiva; y (III) Vinculación de Hecho o Beneficio Compartido: al mediar acuerdos mutuos, ya sean formales o informales, tácitos o expresos, para colaborar de manera recurrente en el ejercicio de la actividad, o para la distribución y coparticipación de ingresos, honorarios o beneficios derivados de sus servicios de representación. La existencia de cualquiera de estos vínculos de asociación o dependencia no



suple, bajo ninguna circunstancia, la obligación ineludible de cada Agente de poseer, de forma autónoma, su propia Licencia Personal, Individual e Intransferible otorgada por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) o por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). Todo Agente vinculado tendrá la obligación de declarar dicha condición ante la Federación a los fines de garantizar la transparencia en las transacciones y prevenir situaciones de representación dual no consentida o conflictos de interés que afecten la integridad de la competición y la estabilidad contractual de los representados.

- 6. Cliente (o Representado):** Se define como “Cliente o Representado” a toda persona natural o jurídica, de nacionalidad venezolana o extranjera que, en su condición de sujeto de derecho dentro del ecosistema del baloncesto, formalice un vínculo contractual con un Agente de Baloncesto para la prestación de servicios de representación, intermediación, asesoría o gestión profesional. Bajo esta denominación se comprenden, de manera enunciativa mas no taxativa: atletas profesionales o en etapa de formación, entrenadores, escuelas de baloncesto, academias, entidades deportivas, clubes constituidos como entidades profesionales o de desarrollo, asociaciones estadales, ligas y cualquier otra organización deportiva que otorgue un mandato de representación a un Agente debidamente acreditado. A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, el término “Cliente” podrá emplearse de manera análoga, indistinta e intercambiable con el de “Representado”, entendiéndose que ambos refieren a la parte que ha suscrito el Contrato de Representación y cuyos intereses deben ser salvaguardados con estricto apego a los principios de lealtad, transparencia y buena fe. El reconocimiento de la condición de Cliente ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) otorga a dicho sujeto la protección derivada del régimen de control y supervisión federativo, garantizando que su relación con el Agente se ajuste a los topes arancelarios de comisiones, a la prevención de conflictos de interés y a los estándares éticos exigidos tanto por el ordenamiento jurídico nacional como por la normativa vigente de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
- 7. Contacto:** A los efectos del presente Reglamento, se define como “Contacto” a toda acción de abordaje, comunicación o interacción, sin importar su finalidad, realizada por un Agente de Baloncesto o en su nombre, que se subsuma en los siguientes supuestos: (I) Cualquier comunicación directa, ya sea de carácter



presencial o efectuada a través de medios telefónicos, telemáticos, electrónicos, redes sociales o cualquier sistema de mensajería instantánea y tecnologías de la información, dirigida a un cliente potencial o actual. (II) Todo acercamiento, directo o indirecto, realizado hacia personas naturales o jurídicas que formen parte del entorno cercano del cliente o posean un vínculo jurídico, profesional o afectivo con este, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a familiares, cónyuges, allegados, entrenadores, personal de apoyo técnico o médico, y entidades corporativas relacionadas; y (III) Toda gestión, instigación o actividad de enlace ejecutada por un tercero, sea persona física o moral, que actúe como *interpósita persona*, mandatario de hecho o colaborador en beneficio o bajo instrucciones del Agente de Baloncesto para establecer una relación con un cliente. El contacto se considerará perfeccionado independientemente de si existe o no una respuesta por parte del destinatario, quedando sujeto a la potestad de fiscalización de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) para garantizar la ética en las negociaciones y el respeto a la normativa de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) vigente sobre la captación de jugadores y entrenadores.

8. **Contrato de Representación:** Se define como el ejercicio jurídico bilateral, solemne y de carácter bilateral, debidamente suscrito entre un Agente de Baloncesto, poseedor de una licencia vigente emitida por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) o la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), y un Cliente (jugador, jugadora o entrenador), que tiene por objeto establecer un mandato de representación para la prestación de servicios profesionales de intermediación, negociación, asesoría y gestión de contratos de trabajo, así como de acuerdos de patrocinio, auspicio y explotación de derechos de imagen. Para su plena validez jurídica, oponibilidad ante terceros y reconocimiento oficial por parte de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), este contrato deberá constar necesariamente por escrito y contener las menciones obligatorias relativas a la duración del vínculo, ajustada a los términos máximos previstos en la normativa de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), la determinación clara de los honorarios o comisiones, las condiciones de exclusividad y las causales de rescisión. En los casos donde el Cliente sea un niño, niña o adolescente, el contrato carecerá de validez sin la concurrencia y firma de quienes ejerzan la representación legal, patria potestad o tutela, conforme a la legislación nacional vigente. El Agente de Baloncesto



tiene la obligación inexcusable de registrar el referido instrumento ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) en los lapsos que el presente Reglamento disponga, garantizando que su contenido no contravenga los principios de transparencia, ética y buena fe que rigen el baloncesto federado.

**9. Entidad de Destino:** Club, escuela, academia, entidad deportiva, club constituido como entidad profesional o equipo profesional, asociación u organización o liga, con intención de contratar o que contrate los servicios de un jugador o entrenador.

**10. Entidad de Origen:** Club, escuela, academia, entidad deportiva, club constituido como entidad profesional o equipo profesional, asociación u organización, la cual abandona el jugador o entrenador, o bien, lo transfiere para ser empleado o registrado por la entidad de destino.

**11. Entrenador:** A los efectos del presente Reglamento y demás normas que rigen la jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), se define como “Entrenador” a toda persona natural debidamente certificada y acreditada que, poseyendo la formación pedagógica y técnica requerida, asume la responsabilidad de la dirección, instrucción, preparación física, táctica y estratégica de un equipo o atletas individuales, con el fin de optimizar su rendimiento en competiciones oficiales o eventos deportivos. El entrenador se reconoce como una figura de autoridad y tutela deportiva, cuya conducta debe ser ejemplo de integridad, ética y respeto a las reglas del juego. En el caso de las categorías formativas, el entrenador asume adicionalmente un rol de garante del bienestar integral de la niñez y adolescencia, quedando sujeto a los protocolos de protección y salvaguarda establecidos por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y los lineamientos vigentes de Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

Tal definición abarca, sin carácter limitativo, a los entrenadores principales (*head coaches*), entrenadores asistentes, preparadores físicos y personal técnico especializado, tanto en la rama femenina como masculina, y en todas las categorías y modalidades, como 5x5 o 3x3, vinculadas a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

**12. Interés:** Se entiende por Interés cualquier nexo, titularidad o facultad que otorgue a una persona natural o jurídica una posición de control, beneficio o influencia dentro de otra entidad o sobre los asuntos de un tercero. A los efectos del presente Reglamento, el Interés se manifiesta a través de: (I) Interés



Patrimonial o de Propiedad Efectiva: Comprende la titularidad de acciones, participaciones, derechos de voto o la condición de beneficiario final de una persona jurídica por parte de otra persona natural o jurídica, mediante la cual se ejerza una actividad relevante o se obtenga un beneficio económico de las operaciones de dicha entidad. Se exceptúa de esta categoría la afiliación asociativa ordinaria de carácter personal, intransferible y de libre acceso, que otorgue al titular exclusivamente un derecho a voto único en las asambleas de un club organizado bajo la forma de asociación civil, siempre que dicho derecho no derive en una posición de control dominante. (II) Interés por Influencia Significativa: Se refiere a cualquier posición, cargo o relación, ya sea de carácter financiero, comercial, administrativo, de gestión o de cualquier otra naturaleza, que permita ejercer una influencia material sobre la toma de decisiones, la estrategia o los asuntos operativos de una persona natural o jurídica, de manera directa o indirecta, formal o informal, o por interpuesta persona. La existencia de un Interés se presumirá siempre que la relación pueda comprometer la imparcialidad, la independencia o la ética profesional del Agente en el ejercicio de sus funciones, o cuando dicha influencia sea susceptible de generar una ventaja competitiva o económica indebida en el mercado de transacciones del baloncesto nacional e internacional.

**13. Jugador:** Para efectos de los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), se asume y adopta la definición técnica que hace a la que por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra “Jugadora o Jugador”, la que establece a tenor del Título I, De los Principios Generales y Disposiciones Fundamentales, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en su artículo 06, numerales 01, 02, 03 y 04, teniendo en cuenta de manera idéntica a lo establecido en el Libro III (De los Jugadores) de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), las cuales no son incompatibles. Se entiende igualmente por jugadora o jugador a niñas, niños y adolescentes, como las y los atletas, deportistas y deportistas profesionales nacionales o extranjeros, estos últimos se subordinarán a la Leyes venezolanas y en el ámbito deportivo a los Estatutos Generales, cuando desarrollen o practiquen la disciplina en el Territorio Nacional. Es igualmente aceptable la denominación y categorización establecida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), en todas sus Regulaciones, específicamente en su Libro III.



**14. Licencia:** Se entiende por “Licencia” como acto administrativo y documento oficial de carácter habilitante, emitido de forma exclusiva por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) o, en su caso, por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), mediante el cual se otorga la autorización legal, personal e intransferible para ejercer la actividad de representación, gestión y asesoría de jugadores, jugadoras y entrenadores dentro del sistema federado. Este documento faculta al titular para actuar ante terceros y ante los órganos de justicia asociativa, supeditado al cumplimiento estricto de los requisitos de idoneidad, moralidad y capacidad técnica previstos en el presente Reglamento.

La licencia emitida por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) tiene una naturaleza jurídica de propiedad institucional, siendo cedida en uso bajo responsabilidad absoluta del Agente de Baloncesto, quien responde civil, penal y disciplinariamente por su utilización indebida o improcedente. Su vigencia será por año calendario, venciendo indefectiblemente el 31 de diciembre de cada ejercicio, y su renovación estará sujeta a la solvencia de las obligaciones del titular. Se diferencia expresamente la Licencia de la Federación Venezolana dde Baloncesto (FVB), obligatoria para operaciones dentro de la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela, de la Licencia de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), la cual se rige por sus propios Estatutos Generales y Reglamentos.

El aspirante queda obligado al pago previo del registro y de los derechos correspondientes a la aplicación del examen de idoneidad, la revisión y análisis exhaustivo de antecedentes y documentación, así como la sustanciación de las entrevistas técnica y psicológica. El otorgamiento definitivo de la licencia por parte de la Federación Venezolana dde Baloncesto (FVB) quedará condicionado, además de los requisitos de aptitud, a que el aspirante demuestre la ejecución o participación efectiva en un mínimo de cinco (05) transacciones de representación debidamente documentadas, garantizando así la experiencia y operatividad mínima necesaria para el ejercicio profesional en el ámbito federado.

**15. Liga:** Se define como la entidad dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, constituida bajo cualquiera de las formas asociativas o mercantiles previstas en el ordenamiento jurídico venezolano, que cuente con la afiliación, aval o reconocimiento expreso y vigente de la Federación



Venezolana de Baloncesto (FVB) para la planificación, organización, administración y ejecución de uno o más torneos, campeonatos o certámenes de baloncesto en sus distintas modalidades (profesional o de desarrollo). La Liga actúa como una estructura de gestión técnica y comercial que agrupa y representa los intereses comunes de sus clubes y organizaciones deportivas integrantes, siempre bajo el marco jerárquico, normativo y disciplinario dictado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) en su condición de máxima autoridad del baloncesto nacional. El funcionamiento de toda Liga afiliada o avalada está supeditado a la estricta observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), debiendo garantizar la armonización de sus calendarios, bases de competencia y políticas de integridad con los objetivos superiores del baloncesto federado. La cualidad de Liga federada o avalada conlleva la obligación ineludible de someterse a la jurisdicción técnica y reglamentaria de la Federación, siendo esta última la única instancia con potestad para autorizar la participación de Agentes, la validación de contratos y el registro de transferencias dentro de dicha competición.

**16. Niño o Niña:** Toda persona natural con menos de doce (12) años de edad cronológica, que se desarrolle como atleta en el ámbito de la actividad baloncestista.

**17. Servicios de Representación:** Se define como la actividad profesional de carácter técnico, jurídico y comercial, desarrollada de manera exclusiva por un Agente de Baloncesto en beneficio de un Cliente, orientada a la gestión de sus intereses dentro del ecosistema del baloncesto federado. Estos servicios comprenden, de manera enunciativa mas no taxativa: la intermediación, negociación y formalización de contratos de trabajo deportivo; la gestión de derechos de explotación de imagen; la obtención de acuerdos de auspicio y patrocinio; así como toda labor de asesoría, promoción y acompañamiento estratégico. Se consideran integrantes de los Servicios de Representación todas las actuaciones preparatorias y comunicaciones informativas, independientemente del medio o canal utilizado, realizadas con el propósito, directo o indirecto, de perfeccionar una Transacción. Esta definición abarca tanto las gestiones realizadas para atletas (profesionales o en formación) como para entrenadores y entidades deportivas. La prestación de estos servicios constituye un ejercicio de confianza legítima y mandato profesional que debe



estar obligatoriamente sustentado en un Contrato de Representación por escrito, quedando toda la actividad del Agente supeditada al cumplimiento de los principios de transparencia, ética y rendición de cuentas previstos en este Reglamento, en el ordenamiento jurídico venezolano y en las disposiciones emanadas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

**18. Otros Servicios:** Se definen como aquellas prestaciones de servicios profesionales de carácter complementario, accesorio o conexo, distintas a los Servicios de Representación definidos en el presente Reglamento, que un Agente de Baloncesto desarrolla en beneficio de un Cliente bajo una relación contractual independiente. Esta categoría comprende, de manera enunciativa mas no taxativa: la asesoría jurídica especializada, la planificación financiera y tributaria, la consultoría estratégica de negocios, la gestión de derechos de imagen en ámbitos ajenos a la actividad deportiva federada, la negociación de acuerdos estrictamente comerciales y cualquier otra asistencia técnica profesional que no tenga como objeto directo la consecución de una Transacción deportiva. El ejercicio de estos servicios deberá realizarse con estricta observancia de las leyes que regulen el ejercicio profesional de cada disciplina en la República Bolivariana de Venezuela, como la Ley de Abogados o la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública, según corresponda, y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados como un mecanismo para eludir los topes arancelarios o los límites de comisiones establecidos para la intermediación deportiva. La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) se reserva la facultad de exigir la declaración detallada y la transparencia de los honorarios derivados de estos “Otros Servicios” cuando se presten de manera simultánea o concurrente a una Transacción, a los fines de prevenir el fraude a la normativa de integridad, evitar el doble cobro por un mismo concepto y asegurar la inexistencia de conflictos de interés que perjudiquen la estabilidad económica del Cliente o la transparencia del sistema federado, en plena concordancia con las directrices de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

**19. Persona:** Sin menoscabo de las disposiciones relativas a la personalidad jurídica consagradas en el Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos exclusivos de interpretación, alcance y aplicación de las normas sustantivas del presente Reglamento en el marco de la actividad del baloncesto federado, se entiende por “Persona” a la persona natural, ya sea



bajo la condición de jugador o entrenador, independientemente de su nacionalidad, categoría o nivel de profesionalismo. Esta definición identifica al sujeto individual que actúa como receptor de los servicios de representación y que es titular de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral deportiva o de prestación de servicios profesionales. Al adoptar esta acepción técnica, la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) garantiza que la protección institucional, el control de integridad y la tutela de los derechos fundamentales se centren en la figura del atleta y del técnico, en plena armonía con el régimen especial para los trabajadores y trabajadoras del deporte previsto en el ordenamiento jurídico laboral vigente y en concordancia con los estándares de gobernanza dictados por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

**20. Registro:** Se entiende por “Registro” el procedimiento administrativo formal y obligatorio mediante el cual el aspirante a Agente de Baloncesto suministra, de manera fidedigna, íntegra y estructurada, la totalidad de los datos personales, antecedentes profesionales y soportes documentales exigidos por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) a través de sus plataformas o dependencias autorizadas. Este acto constituye una declaración jurada de la veracidad de la información aportada y facilita a la Federación para proceder con la verificación, validación y resguardo de la misma en su base de datos oficial. Una vez cumplidos satisfactoriamente los extremos legales y técnicos previstos en este Reglamento, la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) procederá a la inscripción formal del sujeto en el padrón de Agentes de Baloncesto y generará un certificado electrónico de registro, el cual, de conformidad con la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas vigente en Venezuela, constituirá el documento acreditativo de la vinculación del Agente de Baloncesto con la organización federada. La FVB se reserva la propiedad y control del repositorio de datos, así como la facultad de suspender o anular de oficio cualquier registro en caso de detectarse falsedades, inconsistencias o el incumplimiento sobrevenido de los requisitos de idoneidad, garantizando en todo momento la integridad del sistema de representación en el baloncesto nacional.

**21. Reglamento:** El presente instrumento jurídico, denominado oficialmente como **Reglamento sobre Agentes de Baloncesto** de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), constituye el cuerpo normativo especial, vinculante y de obligatorio cumplimiento que regula de manera integral el proceso de



acreditación, el ejercicio de la actividad profesional, los derechos, las obligaciones y el régimen disciplinario de los Agentes de Baloncesto en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Este cuerpo reglamentario, dictado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) en ejercicio de sus potestades estatutarias y en estricta observancia de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, así como de los lineamientos emanados de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), prevalecerá como el marco jurídico rector para la resolución de controversias y la supervisión de las relaciones de representación deportiva dentro de la jurisdicción federada. Toda referencia al "Reglamento" en cualquier documento, contrato o acto administrativo de la organización, se entenderá referida a la versión vigente aprobada y publicada por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), cuya interpretación auténtica y aplicación corresponden privativamente a los órganos competentes de esta Federación.

**22. Remuneración:** Retribución bruta percibida por los servicios profesionales prestados, acordada y establecida en el contrato de mandato o laboral el cual debe ser formal y expreso, que incluye el salario base, el pago, y la firma, y cualquier importe abonable acordado en caso de cumplirse ciertas condiciones incluyendo primas por rendimiento y fidelidad. Cualquier indemnización por transferencia futura acordada, así como otras compensaciones no económicas como proporcionar traslado, vehículo, alojamiento o servicios de telefonía y comunicaciones no se tendrán en cuenta en el cálculo total de la retribución bruta.

**23. Transacción:** A los efectos del presente Reglamento, se entiende por "Transacción" todo acto, gestión o negocio jurídico, independientemente de su denominación, destinado a la negociación, perfeccionamiento o formalización de: (I) La vinculación laboral, el registro federativo inicial, la renovación o la baja de la inscripción de un jugador o jugadora con un club o entidad deportiva integrante de una liga profesional, de desarrollo o avalada. (II) La contratación de entrenadores, asistentes técnicos o personal especializado por parte de un club o liga. (III) El traslado del registro o ficha federativa de un atleta entre entidades deportivas, ya sea mediante transferencia definitiva o cesión temporal, incluyendo aquellas que requieran la emisión de una carta de libertad (*Letter of Clearance*); y (IV) la constitución, rescisión anticipada, prórroga o modificación sustancial de las condiciones de un contrato de trabajo deportivo



o de prestación de servicios profesionales. Para que dicha operación sea considerada una transacción sujeta a la jurisdicción y supervisión de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), así como a las obligaciones de licenciamiento correspondientes (FVB o FIBA según el caso), el objeto de la misma deberá vincularse necesariamente con un sujeto de derecho, natural o jurídico, de nacionalidad venezolana o extranjera, o bien, que la ejecución de la prestación de servicios o los efectos jurídicos del acto tengan lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, garantizando así la supremacía normativa de la Federación sobre cualquier intermediación que afecte al sistema del baloncesto nacional.

**24. Transacción Específica:** Se define como aquella transacción, en los términos previstos en el artículo anterior, en la cual la totalidad de los sujetos intervenientes, ya sean personas naturales o jurídicas, se encuentran plenamente determinados, individualizados y debidamente acreditados desde el inicio de la gestión de intermediación. Esta determinación exige la identificación inequívoca del atleta o entrenador, de la entidad deportiva o liga profesional contratante, así como de los agentes que participen en la negociación, quienes deberán declarar expresamente la titularidad de su licencia, bien sea otorgada por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) o por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), según el ámbito de su actuación. La configuración de una Transacción Específica constituye un requisito esencial para la transparencia del mercado de transferencias, permitiendo a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) verificar la validez de los mandatos de representación, fiscalizar el cumplimiento de los topes arancelarios de las comisiones y garantizar que la operación se encuentre libre de conflictos de intereses o de la participación de intermediarios no autorizados dentro del territorio nacional.

**Acápite Único: Reglas de Interpretación de Género y Número.** Todas las referencias a personas naturales contenidas en el presente Reglamento se aplican indistintamente a mujeres y hombres, sin discriminación alguna. Asimismo, en la interpretación de estas normas, el uso del género gramatical masculino comprende a ambos sexos, y el uso del singular incluye el plural y viceversa, siempre que la naturaleza del texto y el contexto de la disposición así lo permitan.

### III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y JURISDICCIÓN



El presente Reglamento rige de manera exclusiva y obligatoria la actividad de los Agentes de Baloncesto dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, espacio que constituye la jurisdicción soberana de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Sus disposiciones son de orden público federativo y se aplican a:

1. Todos los contratos de representación, de dimensión nacional o internacional, en los que el cliente o representado sea de nacionalidad venezolana o se encuentre bajo la jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB);
2. Toda conducta, actuación u omisión vinculada a una transferencia o transacción de carácter nacional, independientemente de la nacionalidad de las partes intervenientes.

Se considerará que un contrato de representación posee carácter y aplicación nacional, quedando sujeto a la potestad de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), cuando:

1. Regule la prestación de servicios de representación destinados a una transacción específica que derive en una transferencia nacional, o bien, cuando la entidad de destino del jugador o entrenador se encuentre bajo la jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), con independencia de que el origen del sujeto o del Agente de Baloncesto sea internacional.
2. Regule servicios de representación vinculados a múltiples transacciones, siempre que al menos una de ellas contemple una transferencia o vinculación con entidades deportivas dentro del territorio y jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

El presente Reglamento rige, asimismo, aquellos contratos de representación que regulen servicios profesionales no vinculados a una transacción específica, siempre que, al momento de la suscripción del instrumento, el cliente se encuentre registrado, domiciliado o mantenga su centro principal de intereses dentro del territorio bajo la jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Las disposiciones aquí contenidas se consideran una extensión complementaria y obligatoria de la normativa internacional emanada de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), con especial énfasis en lo previsto en el Libro III, Capítulo 9 de las Reglas Internas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), Agentes de Baloncesto. En consecuencia, el presente Reglamento debe interpretarse de manera armónica y sistemática con el marco jurídico internacional, prevaleciendo las normas de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) en



todos aquellos aspectos de aplicación nacional que no colidan con los principios generales de integridad y transparencia dictados por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

## CAPÍTULO I

### AGENTES DE BALONCESTO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 01. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular, supervisar y desarrollar el marco normativo aplicable a la actividad de los Agentes de Baloncesto y demás figuras de intermediación, representación o gestión comercial de jugadores y entrenadores. Sus disposiciones rigen para todo servicio prestado dentro del territorio y la jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), de conformidad con las facultades conferidas en sus Estatutos Generales, con el fin de garantizar la transparencia, la ética y la seguridad jurídica en las transacciones del baloncesto nacional.

**Artículo 02. Autoridad de Aplicación y Administración.** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) es la autoridad única y exclusiva competente para la interpretación, aplicación, supervisión y administración del presente Reglamento. En el ejercicio de estas facultades, la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) actuará como el órgano rector responsable de velar por el cumplimiento de las normas de integridad, así como de ejercer la potestad disciplinaria y regulatoria sobre la actividad de los Agentes de Baloncesto dentro de su jurisdicción.

**Artículo 03. Fuerza Normativa y Vinculación.** El presente Reglamento, sancionado y aprobado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) en ejercicio de sus facultades estatutarias como órgano de gobernanza, dirección y ejecución, constituye una norma de cumplimiento obligatorio y de orden público federativo. Sus disposiciones emanen de la autoridad delegada por la Asamblea General y poseen carácter vinculante para todos los sujetos que integran o interactúan dentro del sistema del baloncesto nacional. En consecuencia, este cuerpo normativo se integra al bloque de legalidad de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), guardando plena armonía con los Estatutos Generales y las directrices de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

**Artículo 04. Obtención y Obligatoriedad de la Licencia.** El ejercicio de la actividad de Agente de Baloncesto en el territorio de la República Bolivariana de



Venezuela está estrictamente supeditado a la titularidad del registro y una licencia vigente expedida por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Sin perjuicio de lo anterior, para la validez de transacciones con incidencia internacional, el Agente de Baloncesto deberá acreditar simultáneamente la licencia otorgada por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

La obtención y el registro de la licencia de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) constituyen un requisito previo e indispensable para el inicio de cualquier gestión, acto de intermediación o depósito de contratos ante la Federación. El ejercicio de funciones de representación sin cumplir con esta habilitación, o la doble habilitación cuando sea requerida, será tipificado como actividad no autorizada, acarreando la nulidad absoluta de los actos realizados ante los órganos federativos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 05. Requisitos y Procedimiento de Licenciamiento.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todo Agente de Baloncesto, independientemente de su nacionalidad, que pretenda ejercer actividades de representación con sujetos bajo la jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), deberá formalizar obligatoriamente su inscripción y actualización en el Sistema de Gestión Deportiva institucional.

Para la emisión o renovación de la licencia por parte de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), constituye un requisito *sine qua non* la consignación de la reproducción digital o física de la licencia internacional vigente emitida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), cuya autenticidad será verificada mediante los canales de validación oficiales de dicha entidad. La culminación exitosa de este registro es condición de validez para cualquier actuación, intermediación o depósito de instrumentos contractuales ante la Federación, sus ligas profesionales afiliadas y clubes asociados.

**Artículo 06. Licencia de Ámbito Nacional.** Todo Agente de Baloncesto, nacional o extranjero, cuya actividad de representación se circunscriba de manera al territorio de la República Bolivariana de Venezuela y se realice con sujetos bajo la jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), deberá tramitar obligatoriamente su registro y habilitación en el Sistema de Gestión Deportiva institucional.

La obtención de esta licencia nacional faculta al Agente de Baloncesto únicamente para actuar en transacciones de carácter interno. Para su otorgamiento, el aspirante



deberá acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de los siguientes requisitos de idoneidad, probidad y solvencia:

1. Edad: contar con la edad mínima de veintiún (21) años cumplidos al momento de la solicitud.
2. Domicilio digital: fijar el número de telefonía móvil con capacidad de tecnología inteligente y aplicaciones de mensajería instantánea, así como la dirección de correo electrónico.
3. Capacidad jurídica: poseer plena capacidad hábil civil y encontrarse en el ejercicio de sus derechos civiles y ciudadanos.
4. Identificación: consignar copia simple fotostática legible de la cédula de identidad y pasaporte vigente (este último obligatorio para ciudadanos extranjeros y opcional para nacionales), así como de la licencia (credencial) otorgada por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
5. Registro fiscal: presentar el Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente o su equivalente fiscal legalizado/apostillado en el caso de ciudadanos extranjeros.
6. Registro Nacional del Deporte: consignar el Certificado Electrónico del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física (IND), cumpliendo con los extremos legales de la Ley Orgánica de Deporte. Actividad Física y Educación Física, artículos 61-63 y su Reglamento Parcial N° 1, artículos 23 y 30.
7. Solicitud formal: dirigir comunicación suscrita por el aspirante a la Presidencia y Vicepresidencia Ejecutiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), solicitando formalmente su postulación para la obtención de la licencia.
8. Formulario de registro: completar íntegramente el formulario oficial dispuesto en el portal web o Sistema de Gestión Deportiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
9. Declaración de cartera de representados: como requisito *sine qua non* para la evaluación de su idoneidad, el aspirante a Agente de Baloncesto deberá consignar una Declaración Jurada de Vínculos Contractuales que contenga:
  - 9.1 Relación de contratos vigentes: copia simple de los contratos de representación suscritos con atletas, personal técnico o clubes, ya sean de nacionalidad venezolana o extranjera, siempre que dichos vínculos tengan incidencia, presente o potencial, dentro del territorio nacional o se



- encuentren bajo la esfera de competencia y jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y sus ligas afiliadas.
- 9.2 Proyección de gestión (corto y mediano plazo): un pliego de intención detallado que identifique a las personas naturales o jurídicas que el Agente de Baloncesto contempla representar o con las cuales pretenda establecer relaciones de representación en el corto y mediano plazo dentro de la jurisdicción nacional.
10. Declaración de conocimiento normativo: consignar declaración jurada de conocer y someterse a:
- 10.1. Reglas Oficiales de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) (5x5 y 3x3) y sus Regulaciones Internas.
- 10.2. Estatutos Generales y Reglamentos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), con especial énfasis en el Reglamento de Derecho de Formación y Transferencias, Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 10.3. Libro III, Capítulo 9 de las Reglas Internas FIBA (Agentes de Baloncesto).
11. Incompatibilidades y conflictos de interés: declarar bajo fe de juramento no ostentar cargos directivos en clubes, ligas, asociaciones u organizaciones de baloncesto, ni poseer la condición de jugador o entrenador en activo, a nivel nacional o internacional.
12. Elegibilidad: cumplir con los estándares de integridad, ética y solvencia profesional exigidos por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) y la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
13. Evaluación de idoneidad: comparecer y aprobar el examen de conocimientos, así como las entrevistas técnicas y psicológicas designadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) o su delegado.
14. Tasas administrativas: realizar el pago por concepto de derechos de examen, análisis documental y entrevistas. Dicho monto será fijado por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de licencia establecida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

**Parágrafo Primero. Domicilio Digital Consignado.** Todas las comunicaciones, citaciones, requerimientos o notificaciones de actos administrativos y disciplinarios



enviados por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), a través de estos medios de mensajería electrónica, aplicaciones de datos o correo electrónico, se tendrán por legalmente recibidas y notificadas de pleno derecho, surtiendo todos sus efectos jurídicos a partir del momento de su envío o confirmación de recepción tecnológica. Es responsabilidad exclusiva del Agente de Baloncesto mantener dichos canales operativos y actualizar de forma inmediata cualquier modificación de los mismos ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

**Parágrafo Segundo. Idoneidad Penal y Protección a la Niñez y Adolescencia.** Es requisito indispensable que el aspirante no posea antecedentes penales por sentencia definitivamente firme, ni se encuentre sujeto a procesos judiciales penales en curso, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Se aplicará un criterio de tolerancia cero y exclusión inmediata ante delitos relacionados con la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como hechos punibles vinculados a la corrupción, fraude, legitimación de capitales o cualquier actividad ilícita que comprometa la integridad del deporte. A tal efecto, se deberá:

1. Nacionales: consignar la Certificación de Antecedentes Penales vigente, emitida por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
2. Extranjeros: consignar el documento equivalente de antecedentes penales de su país de origen o residencia, debidamente apostillado conforme al Convenio de La Haya de 1961 o legalizado por vía consular, según corresponda.

La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) se reserva el derecho de verificar la veracidad de dicha documentación a través de los organismos competentes y de denegar la licencia si la conducta previa del aspirante se considera incompatible con los valores institucionales del baloncesto federado.

**Parágrafo Tercero. Idoneidad Ética y Disciplinaria.** El aspirante no deberá poseer antecedentes disciplinarios firmes ni encontrarse sujeto a procedimientos administrativos o disciplinarios en curso ante la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), federaciones nacionales, ligas profesionales o tribunales deportivos, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Se consideran causas de exclusión automática aquellas sanciones vinculadas a:

1. Violaciones graves a la ética deportiva o amaño de partidos.
2. Incumplimiento de normativas de transferencias y elegibilidad.
3. Conductas que vulneren la integridad física, psicológica o moral de niños, niñas y adolescentes.



4. Cualquier sanción firme que conlleve la suspensión o revocación de una licencia de Agente de Baloncesto en otra jurisdicción.

La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) podrá solicitar informes de integridad a la Unidad de Agentes de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) o a otras entidades deportivas para verificar el historial disciplinario del solicitante. La omisión o falsedad en la declaración de estos antecedentes será causa de nulidad absoluta del trámite de licencia y de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**Parágrafo Cuarto. Naturaleza Personal de la Licencia y Responsabilidad Corporativa.**

**Corporativa.** La licencia de Agente de Baloncesto es de carácter estrictamente personal e intransferible, por lo que no se admitirán solicitudes a nombre de personas jurídicas, agencias, empresas o sociedades de hecho. No obstante, el Agente de Baloncesto debidamente acreditado, sea por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) o por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), podrá desarrollar su actividad profesional a través de una entidad jurídica o estructura comercial, bajo las siguientes condiciones:

1. **Responsabilidad Individual:** el Agente de Baloncesto con licencia seguirá siendo el único y exclusivo responsable personal ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) por cualquier actuación, omisión o infracción cometida en el ejercicio de sus funciones, independientemente de la estructura corporativa que utilice.
2. **Transparencia institucional:** el uso de una persona jurídica no exime al Agente de Baloncesto de sus deberes de lealtad y transparencia hacia su representado y hacia la Federación.
3. **Identificación:** en todos los contratos y gestiones realizadas a través de una empresa, deberá constar expresamente la identidad y el número de licencia del Agente de Baloncesto responsable que suscribe o intermedia la operación.

Cualquier intento de delegar la responsabilidad disciplinaria en una entidad jurídica será nulo, prevaleciendo siempre la responsabilidad individual del titular de la licencia ante los órganos de justicia deportiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

**Parágrafo Quinto. Aranceles por Registro, Escalabilidad y Condición de Validez.**

Los montos correspondientes a los derechos de registro, así como los aranceles por concepto de los bloques de tres (03), cinco (05) y diez (10) transacciones, serán los establecidos taxativamente en el Tabulador de Tasas y Aranceles anexo al presente



Reglamento, el cual se declara como parte integrante e indivisible del mismo a todos los efectos legales.

En aquellos supuestos donde el Agente de Baloncesto requiera incrementar su cupo de transacciones de una escala inferior a una superior, como del bloque de la tercera a la quinta transacción, y así sucesivamente, el interesado no deberá cancelar la totalidad del nuevo bloque, sino que procederá al abono de la diferencia aritmética resultante entre el monto del bloque previamente adquirido y el costo del nuevo bloque según el tabulador vigente al momento de la solicitud. Este mecanismo de pago por diferencial se aplicará de manera progresiva en la medida en que se incremente el volumen de transacciones tramitadas ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

Bajo este esquema, se establece con carácter obligatorio y vinculante que el pago efectivo del arancel correspondiente constituye una *conditio sine qua non* previa y necesaria para la validez y eficacia jurídica del registro de cualquier contrato ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). En consecuencia, cualquier contrato de representación, transacción o transferencia que sea consignado sin el cumplimiento del pago arancelario previsto, se considerará legalmente inexistente y carente de efectos para la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), sus ligas afiliadas o avaladas. La omisión del pago impedirá la habilitación del jugador o entrenador en el sistema de registro nacional y, por ende, la emisión de cualquier solvencia, carnetización o carta de transferencia o liberación (LOC) relacionada.

**Parágrafo Sexto. Renovación y Actualización Anual.** La licencia otorgada por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) tendrá una vigencia anual. Para su renovación, el Agente de Baloncesto deberá presentar la actualización de los requisitos exigidos en el presente artículo dentro del periodo que la Junta Directiva disponga para tal fin. Este proceso se regirá bajo los principios de celeridad y analogía respecto al sistema de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), siendo obligatorio acreditar la vigencia de la solvencia fiscal, los antecedentes penales y el pago de las tasas correspondientes para mantener la habilitación activa en el Sistema de Gestión Deportiva.

**Parágrafo Séptima. Omisión, Ocultamiento o Falsedad en la Declaración.** La omisión, ocultamiento o falsedad en la declaración de la cartera de clientes, o la existencia de contratos de representación no declarados ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), será causal suficiente para la denegación del registro o la revocación inmediata de la licencia de Agente de Baloncesto, sin



perjuicio de las sanciones disciplinarias que se pueda por falta a la ética y transparencia deportiva.

**Artículo 07. De la Licencia.** La Licencia de Agente de Baloncesto es el acto administrativo de carácter oficial, emanado mediante resolución de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), y en los casos que corresponda por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), mediante el cual se autoriza y habilita legalmente a una persona natural para el ejercicio de las actividades de representación e intermediación dentro del sistema federado. Este instrumento constituye la credencial jurídica de la autorización y consentimiento otorgado por el ente rector para el desarrollo de funciones específicas de gestión deportiva, surtiendo plenos efectos ante terceros y poseyendo una vigencia limitada al año calendario de su expedición.

La licencia es propiedad exclusiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), la cual cede su uso y tenencia a favor del Agente del Baloncesto titular de manera personal, individual e intransferible; en consecuencia, el beneficiario asume la responsabilidad civil, administrativa y disciplinaria total por su utilización, quedando su validez supeditada al estricto cumplimiento de las formalidades, requisitos e integridad profesional previstos en este Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **EJERCICIO DEL AGENTE DE BALONCESTO**

**Artículo 08. Ejercicio y Responsabilidad del Agente de Baloncesto.** Únicamente los Agentes de Baloncesto debidamente registrados y licenciados por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) están facultados para prestar servicios de representación a ciudadanos nacionales o extranjeros dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. El mantenimiento de esta facultad está sujeto al cumplimiento ininterrumpido de los criterios de elegibilidad e integridad estipulados por el ente federativo.

Si bien el Agente de Baloncesto podrá ejercer su actividad a través de una estructura corporativa o agencia, la licencia conservará su naturaleza personal, individual e intransferible. En consecuencia, queda estrictamente prohibido que empleados, colaboradores o proveedores de una agencia, que no ostenten la condición de Agente Licenciado, realicen actos de representación, gestión o contacto directo con clientes potenciales con el fin de inducir o suscribir contratos de representación. El Agente de Baloncesto asumirá la responsabilidad total y objetiva por cualquier acción u omisión de su agencia o personal dependiente que



contravenga las disposiciones del presente Reglamento, quedando sujeto a las sanciones disciplinarias derivadas de dichas conductas.

**Artículo 09. Abogados como Agentes de Baloncesto.** Los abogados que deseen ejercer actividades de intermediación, negociación o representación de atletas y/o entrenadores dentro de la jurisdicción de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), quedarán sujetos a las siguientes disposiciones, en concordancia con los Libros de Regulaciones Internas de la Federación Venezolana de Baloncesto (FIBA):

1. Necesidad de registro: el título de abogado no faculta, por sí solo, el ejercicio de la actividad de Agente de Baloncesto. Todo abogado que realice funciones de negociación de contratos deportivos, presentación de jugadores ante clubes o intermediación en transferencias, deberá cumplir obligatoriamente con el proceso de registro, pago de aranceles y obtención de licencia ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), según corresponda.
2. Excepción por servicios jurídicos: quedan exceptuados del registro como Agentes de Baloncesto aquellos abogados que limiten su actuación estrictamente a la prestación de asesoría legal especializada, revisión de redacción de contratos o representación en procesos litigiosos ante órganos jurisdiccionales o tribunales arbitrales, siempre que no intervengan directamente en la negociación de las condiciones económicas o deportivas del transacciones o transferencias.
3. Sujeción normativa: una vez registrado como Agente de Baloncesto, el abogado estará sujeto a la potestad disciplinaria de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y a todas las prohibiciones establecidas en este Reglamento, independientemente de las normas deontológicas que ríjan su profesión.
4. Incompatibilidad de cobro: en una misma transacción, el abogado no podrá realizar cobros duplicados en calidad de honorarios profesionales por servicios legales y comisión por servicios como Agente de Baloncesto, debiendo transparentar la naturaleza de su remuneración en el contrato de representación registrado.

**Parágrafo Único. Intervención Ilegal de Abogados y sus Consecuencias Disciplinarias.** El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo por parte de un profesional del derecho, al actuar como Agente de Baloncesto de facto sin el debido registro, será comunicado formalmente a la Federación Internacional de



Baloncesto (FIBA) y a los colegios de abogados respectivos, además de las sanciones de inhabilitación deportiva que pudieren derivarse por el ejercicio ilegal de la intermediación.

**Artículo 09-A. Formalidades y Vigencia del Contrato de Representación (Bis).**

El ejercicio de los servicios de representación estará estrictamente supeditado a la suscripción previa de un contrato de representación por escrito entre el Agente de Baloncesto y su cliente. La facultad de contacto inicial, negociación y firma de dicho instrumento es exclusiva del Agente de Baloncesto licenciado.

Los contratos de representación tendrán una vigencia máxima e improrrogable de dos (02) años. El vínculo contractual solo podrá extenderse mediante la suscripción de un nuevo instrumento jurídico una vez vencido el anterior. En consecuencia, se considerará nula y sin efecto legal toda cláusula de renovación automática, tácita o que pretenda prorrogar la validez del contrato más allá del límite establecido. Asimismo, el Agente podrá mantener únicamente un (01) contrato de representación vigente de forma simultánea con el mismo cliente, prohibiéndose la coexistencia de múltiples acuerdos que generen ambigüedad sobre los términos de la relación profesional.

**Artículo 09-B. Deber de Información y Asesoría Independiente (Ter).** Previo a la suscripción de un contrato de representación, o ante cualquier modificación sustancial de un acuerdo vigente, el Agente de Baloncesto tiene la obligación ineludible de cumplir con los siguientes extremos:

1. Notificación de asesoría: informar al cliente, a través de un medio verificable y por escrito, sobre la conveniencia y el derecho que le asiste de recibir asesoría jurídica independiente y especializada respecto al contenido y alcance del contrato de representación.
2. Confirmación de autonomía: obtener del cliente una declaración formal y expresa en la que conste que este ha recibido asesoría jurídica independiente o, en su defecto, que renuncia voluntariamente a dicho derecho, asumiendo las consecuencias de tal decisión.

Asimismo, los contratos de representación suscritos entre una entidad deportiva (club de origen o destino) y un Agente de Baloncesto estarán sujetos a una vigencia máxima de dos (02) años. Cualquier extensión del vínculo contractual requerirá la suscripción de un nuevo instrumento jurídico bajo las mismas formalidades, respetando el límite temporal establecido y la prohibición de prórrogas automáticas.



**Artículo 09-C. De la Pluralidad de Contratos con Entidades y Requisitos de Validez (Quater).** Los Agentes de Baloncesto podrán suscribir múltiples contratos de representación de forma simultánea con una misma entidad deportiva (club), siempre que cada instrumento esté vinculado a transacciones distintas e independientes entre sí.

Para que un contrato de representación sea reconocido como válido y surta efectos ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), deberá contener, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

1. Identificación de las partes: nombres, apellidos o razón social, domicilio, dirección de correo electrónico institucional y números telefónicos de contacto de todos los intervenientes.
2. Objeto y vigencia: definición clara de la naturaleza de los servicios de representación y el término de duración del vínculo [máximo dos (02) años].
3. Rescisión contractual: determinación precisa de las causales y condiciones para la terminación anticipada del contrato.
4. Régimen económico: especificación detallada del salario, sueldo, primas, seguros de vida y salud, emolumentos, bonificaciones y cualquier otra asignación cuantificable en moneda de curso legal o divisa extranjera permitida.
5. Gestión de riesgos: declaración expresa sobre la cobertura y asunción de riesgos físicos por parte del jugador o entrenador.
6. Remuneración del Agente de Baloncesto: determinación del porcentaje o monto fijo de la comisión, pactado bajo el principio de la autonomía de la voluntad y dentro de los límites federativos.
7. Garantías de cumplimiento: estipulación de las garantías aceptadas por las partes para asegurar la ejecución de las obligaciones contraídas.
8. Caso Fortuito y Fuerza Mayor: cláusula de exoneración o ajuste de obligaciones ante eventos imprevisibles e irresistibles.
9. Régimen sancionatorio: definición de penalidades por incumplimiento contractual.
10. Jurisdicción y competencia: sometimiento expreso a los órganos de resolución de disputas de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y subsidiariamente a la normativa de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
11. Domicilio especial: indicación precisa del lugar para la recepción de notificaciones legales.



12. Suscripción: firmas autógrafas y estampa de las impresiones dactilares de los otorgantes.

13. Validación: sello húmedo o firma electrónica certificada en caso de personas jurídicas.

**Artículo 10. Principio de Exclusividad en la Transacción.** En una misma operación o transacción, el Agente de Baloncesto podrá prestar servicios únicamente a una de las partes involucradas. Se prohíbe estrictamente la doble representación, actuar simultáneamente para el jugador y el club en la misma firma, salvo las excepciones expresamente calificadas por los Reglamentos de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

**Parágrafo Primero. Responsabilidad Objetiva del Club.** Se prohíbe terminantemente a los clubes, asociaciones y entidades deportivas afiliadas a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), entablar negociaciones, intercambiar ofertas o suscribir contratos donde intervenga un Agente de Hecho. La validez de cualquier negociación estará supeditada a que el intermediario figure taxativamente en el Listado Oficial de Agentes Autorizados publicado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

**Parágrafo Segundo. Responsabilidad Objetiva del Club.** El club que vulnere esta prohibición y negocie con un Agente de Hecho será sancionado con una multa administrativa (según el tabulador de sanciones vigente), sin perjuicio de las medidas disciplinarias que puedan recaer sobre el jugador o el personal técnico involucrado. El desconocimiento de la condición de Agente de Hecho del intermediario no eximirá al club de su responsabilidad.

### CAPÍTULO III

#### REPRESENTACIÓN A SUJETOS ESPECIALES DE DERECHO

**Artículo 10. Régimen de Representación de Niños, Niñas y Adolescentes.** La representación de jugadores con minoridad de dieciocho (18) años está sujeta a un régimen de protección especial y reforzada. En estos casos, el Agente de Baloncesto deberá observar estrictamente las siguientes disposiciones:

1. Marco legal aplicable: todo contrato de representación que involucre a un niño, niña o adolescente deberá ajustarse plenamente al Reglamento de Derecho de Formación y Transferencias de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) y la Ley Orgánica de Deportes, Actividad Física y Educación Física, a la



legislación laboral vigente y a los estándares internacionales de protección a la niñez y adolescencia.

2. Temporalidad del contrato: la suscripción de un contrato de representación con un adolescente solo podrá realizarse, como máximo, con seis (06) meses de antelación a la fecha en que este cumpla la edad legal requerida para firmar su primer contrato profesional, según la legislación del territorio donde se prestarán los servicios.
3. Consentimiento y anuencia: todo acercamiento o gestión requiere el consentimiento expreso, previo y por escrito de los representantes legales (padre, madre, representante o tutor). Para la validez de estos contratos, se requerirá la anuencia de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y el registro ante el Instituto Nacional de Deportes (IND).
4. Prohibición de captación directa: de acuerdo con el Libro III, De los Jugadores, Capítulo 09 de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), el Agente de Baloncesto tiene prohibido expresamente iniciar cualquier contacto directo, acercamiento o publicidad dirigida al adolescente para ofrecer sus servicios de representación. El proceso de representación debe ser solicitado por los representantes legales del adolescente.
5. Autorización judicial para el deporte profesional: en cumplimiento del artículo 75 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y ante la prohibición general de la práctica profesional antes de los dieciocho (18) años de edad cronológica, el Agente de Baloncesto deberá gestionar la autorización judicial ante el Tribunal de Protección competente, previa opinión del Instituto Nacional de Deportes (IND), para cada caso particular que involucre actividades de carácter profesional para adolescentes mayores de dieciséis (16) años de edad cronológica.
6. Validez formal: los contratos de representación con adolescentes solo serán vinculantes si cumplen con los requisitos de validez del artículo 4 de este Reglamento y las disposiciones del Libro III, Capítulo 09, sobre Agentes de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

**Parágrafo Primero. Régimen Sancionatorio Especial.** Cualquier infracción a las disposiciones de protección de niñez y adolescencia contenida en este artículo será sancionada con multa y la suspensión inmediata de la licencia por un periodo de uno (01) a dos (02) años. Estas sanciones son independientes de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de la Ley Orgánica para la



Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), y no se considerarán bajo ningún concepto como una doble sanción (*non bis in idem*).

**Parágrafo Segundo. Prohibición de Inducción.** El Agente de Baloncesto a *mutuo propio* no podrá, por sí mismo o a través de terceros (scouts, intermediarios o asistentes), contactar a un adolescente ni a sus representantes legales con el fin de ofrecer servicios de representación de manera proactiva o bajo esquemas de inducción comercial.

## CAPÍTULO IV

### CONFLICTO DE INTERESES

**Artículo 11. Del Conflicto de Intereses y la Doble Representación.** Con el objeto de salvaguardar la integridad de las transacciones y garantizar la lealtad profesional, queda prohibida expresamente la doble representación. En consecuencia, un Agente de Baloncesto no podrá representar, asesorar ni actuar en nombre de más de una parte en una misma transacción, bajo pena de nulidad del acto y las sanciones disciplinarias correspondientes.

A efectos de la interpretación y alcance de estas limitaciones, se aplicará de manera análoga e idéntica lo dispuesto en el Libro III, De los Jugadores, Capítulo 09 de las Regulaciones Internas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), el cual rige la materia de conflictos de intereses. El Agente de Baloncesto tiene la obligación de declarar cualquier vínculo, interés económico o relación previa que pudiese comprometer su objetividad en la negociación, priorizando en todo momento los intereses de su representado.

**Artículo 11-A. Incompatibilidades y Conflictos de Intereses Estructurales.** Sin perjuicio de la prohibición de la doble representación, se establecen las siguientes incompatibilidades absolutas para el ejercicio de la actividad de Agente de Baloncesto, a fin de garantizar la transparencia y la libre competencia en el mercado:

1. Propiedad y control: el Agente de Baloncesto no podrá poseer, directa o indirectamente, acciones, participaciones, ni ostentar cargos de dirección, administración o asesoría técnica en clubes, ligas profesionales o entidades deportivas afiliadas a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
2. Vínculos con entidades rectoras: no podrán ejercer como Agentes de Baloncesto los directivos, árbitros, comisionados o personal administrativo de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), de sus Asociaciones Estadales o



de las ligas afiliadas, así como sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3. Contratos externos: el Agente de Baloncesto no podrá suscribir contratos de asesoría o servicios de captación de talento con los clubes mientras mantenga contratos de representación vigentes con jugadores o entrenadores que formen parte de la plantilla de dicha entidad.
4. Deber de revelación permanente: el Agente de Baloncesto está obligado a declarar ante la Comisión de Ética de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) cualquier circunstancia sobrevenida que pueda comprometer su imparcialidad. La omisión de esta declaración será considerada falta grave.

## **CAPÍTULO V**

### **HONORARIOS PROFESIONALES**

**Artículo 12. Régimen de Honorarios Profesionales.** El Agente de Baloncesto tiene derecho a percibir los honorarios por servicios de representación pactados mediante contrato escrito. El pago de dicha retribución es responsabilidad exclusiva del cliente y debe ser efectuado directamente por este. Queda terminantemente prohibido que el cliente autorice a terceros para subrogarse en dicha obligación, salvo los acuerdos de retención y pago directo por parte de las entidades deportivas debidamente autorizados.

El derecho al cobro de honorarios está sujeto a las siguientes condiciones:

1. Vigencia del vínculo: solo se devengarán honorarios por servicios efectivamente prestados durante la vigencia del contrato de representación.
2. Ultraactividad por contrato laboral: si la duración del contrato laboral negociado por el Agente de Baloncesto excede la vigencia del contrato de representación, el Agente de Baloncesto conservará el derecho a percibir sus honorarios hasta la culminación del vínculo laboral, siempre que exista un acuerdo explícito previo con el cliente.
3. Base de cálculo y prorrateo: los honorarios se calcularán exclusivamente sobre la remuneración líquida efectivamente percibida por el cliente. el pago de la comisión se realizará de forma prorrateada y simultánea al cobro del salario por parte del jugador o entrenador.
4. Contratos de corta duración: para contratos laborales inferiores a seis (06) meses, el pago de honorarios se efectuará en una cuota única al vencimiento de dicha relación laboral.



5. Protección a la niñez y adolescencia: se prohíbe el cobro de honorarios por la representación de niños, niñas o adolescentes. Este derecho solo nacerá cuando el representado suscriba su primer contrato profesional o sucesivos, conforme a la normativa de la entidad de destino.

**Artículo 13. Límites Máximos de Retribución.** Los honorarios pactados en los contratos de representación no podrán exceder, bajo ningún concepto, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato laboral del jugador o entrenador, excluyendo bonificaciones por rendimiento no garantizadas. Cualquier estipulación que supere este umbral se considerará nula de pleno derecho en cuanto al exceso, y podrá dar lugar a sanciones disciplinarias por prácticas abusivas.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AGENTES DE BALONCESTO

**Artículo 14. Estatuto de Derechos, Deberes y Prohibiciones.** El ejercicio de la actividad de Agente de Baloncesto se rige por las siguientes disposiciones:

§

#### **I. De los Derechos:**

1. Libertad de contratación: prestar servicios de representación a cualquier cliente mediante la suscripción de un título habilitante que cumpla con los requisitos de este Reglamento y el Libro III, Capítulo 09, sobre Agentes de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
2. Justa retribución: percibir los honorarios pactados por sus servicios de asesoría y representación, conforme a los límites establecidos.
3. Prerrogativas federativas: ejercer todos los derechos previstos en los Estatutos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y las regulaciones internacionales de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

§

#### **II. De los Deberes de Conducta y Transparencia:**

1. Sujeción normativa: acatar los Estatutos Generales, Reglamentos, Resoluciones, Decisiones y Circulares de los órganos de gobierno de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
2. Fidelidad y ética: actuar en defensa de los intereses de su cliente, evitando conflictos de intereses y garantizando la transparencia en cada gestión.



3. Identificación formal: asegurar que su nombre, número de licencia y firma consten en todos los instrumentos jurídicos en los que intervenga.
4. Solvencia administrativa: abonar oportunamente las tasas por concepto de aranceles de examen, registro y renovación ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) respectiva y separadamente.
5. Formación continua: cumplir con los programas de desarrollo profesional y actualización promovidos por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
6. Deber de información: notificar de forma inmediata y por escrito al cliente sobre cualquier oferta recibida, entregando copias originales de contratos laborales y calendarios de pagos asociados a la transacción.
7. Deber de denuncia: informar a las autoridades federativas sobre cualquier violación a este Reglamento de la cual tenga conocimiento.

§

### **III. De las Prohibiciones:**

Queda estrictamente prohibido a los Agentes de Baloncesto, *so pena* de sanción:

1. Especulación contractual: inducir a entidades a valoraciones artificiales o realizar ofertas cruzadas que perjudiquen la estabilidad contractual de los jugadores.
2. Incompatibilidad orgánica: formar parte de Juntas Directivas de clubes, ligas, asociaciones o ser jugador o entrenador activo mientras se ostente la licencia de Agente de Baloncesto.
3. Intrusismo y captación indebida: contactar o suscribir contratos con clientes que posean acuerdos de exclusividad vigentes con otros agentes, salvo en los sesenta (60) días previos a su vencimiento.
4. Inducción a la ruptura: incitar a un cliente a rescindir su contrato laboral de forma prematura sin causa justa o incumplir sus obligaciones profesionales.
5. Acoso en minoridad: contactar a adolescentes o sus representantes para ofrecer servicios de forma proactiva, especialmente durante competiciones o campamentos.
6. Corrupción deportiva: ofrecer ventajas indebidas, dádivas o pagos a oficiales, empleados de clubes o familiares de jugadores para obtener contratos o beneficios.



7. Fraude de honorarios: eludir los límites de comisiones mediante el cobro camuflado de "otros servicios" o aceptar pagos por derechos de formación o transferencia de jugadores.
8. Ocultamiento: omitir información relevante sobre conflictos de intereses o propuestas económicas al cliente.
9. Participación en compensaciones deportivas: percibir, aceptar o reclamar el pago de cualquier monto derivado de indemnizaciones por transferencia o compensaciones por formación (Derechos de Formación) generadas por el traspaso de un jugador entre clubes. Dichos recursos son de naturaleza exclusivamente deportiva e institucional, y su apropiación por parte de un Agente de Baloncesto constituye una infracción gravísima a la integridad del sistema.
10. Incumplimiento genérico: inobservar o contravenir cualquier otra disposición contenida en el presente Reglamento, en los Estatutos Generales de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) o en las circulares e instructivos emanados de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO VII**

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 15. Medidas Especiales ante Conductas de Tipo Penal.** El Agente de Baloncesto que sea objeto de una investigación penal por delitos tipificados en el ordenamiento jurídico venezolano, presuntamente cometidos en el ejercicio de sus funciones o que involucren como víctimas a niños, niñas o adolescentes, quedará sujeto a la suspensión cautelar inmediata de su licencia y de toda actividad relacionada con el baloncesto federado.

Esta medida se ejecutará de oficio por la Junta Directiva de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) tan pronto como se tenga conocimiento formal del inicio de una investigación fiscal con medida de coerción personal o de una aprehensión en flagrancia. En caso de que el Agente de Baloncesto posea licencia FIBA, la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) remitirá de forma inmediata el expediente a la instancia internacional, instando la aplicación de medidas vinculantes en resguardo de la integridad del deporte.

**Parágrafo Primero. De la Suspensión Temporal.** La medida cautelar de suspensión se mantendrá vigente durante la duración del proceso penal. Solo se procederá al levantamiento de esta y a la restitución de la licencia en caso de



dictarse una sentencia absolutoria firme o un sobreseimiento definitivo que exima de responsabilidad al investigado.

**Parágrafo Segundo. De la Inhabilitación Definitiva.** En caso de recaer sentencia condenatoria definitivamente firme, la revocación de la licencia será absoluta y permanente, prohibiéndose de por vida el ejercicio de la actividad de representación en el seno de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Esta medida se fundamenta en la pérdida de la idoneidad y probidad exigidas para el cargo, por lo que no será considerada una doble sanción (*non bis in idem*), sino una consecuencia administrativa accesoria a la responsabilidad penal, destinada a proteger el orden público deportivo.

Este artículo establece la soberanía jurisdiccional de la Federación sobre los agentes que operan en el mercado local. He ajustado la redacción para definir claramente la cadena de mando disciplinaria y asegurar que la sumisión a la normativa internacional sea un requisito de cumplimiento obligatorio, incluso para quienes no poseen licencia FIBA directa.

**Artículo 16. Competencia Disciplinaria y Jurisdicción Nacional.** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), a través de su Junta Directiva y sus órganos de justicia deportiva y ética, ejerce competencia plena y exclusiva para conocer, procesar y sancionar las faltas y conductas reprochables cometidas por los Agentes de Baloncesto cuya actividad de representación se circunscriba al territorio nacional.

Los órganos de gobernanza de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) poseen la potestad jurisdiccional para imponer medidas disciplinarias a todo Agente de Baloncesto que contravenga los Estatutos Generales de la Federación, las disposiciones del presente Reglamento, así como los principios de integridad contenidos en los Estatutos Generales y Regulaciones Internas de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). El ejercicio de la representación en el ámbito nacional implica la aceptación tácita e incondicional de esta jurisdicción y el sometimiento a los procedimientos sancionatorios que la Federación establezca para preservar el orden y la ética deportiva.

**Artículo 17. Régimen Sancionatorio y Sumisión Jurisdiccional.** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) ejerce jurisdicción plena, exclusiva y excluyente en todas las materias de su competencia. En consecuencia, toda persona natural o jurídica que, de manera voluntaria, se integre, registre o relacione con el sistema federado, queda sometida de pleno derecho a la potestad de mando y a las



decisiones de sus órganos de gobernanza, en los términos previstos en los Estatutos Generales y el presente Reglamento.

Bajo el principio de proporcionalidad y justicia deportiva, ninguna sanción administrativa podrá tener carácter perpetuo o por tiempo indefinido, con las excepciones taxativas derivadas de:

1. Las causales de inhabilitación absoluta previstas en los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
2. Las sentencias judiciales penalmente condenatorias y definitivamente firmes, conforme a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.
3. Las infracciones gravísimas en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, cuya reincidencia o gravedad amerite la revocación definitiva de la licencia para salvaguardar el interés superior del adolescente.

**Artículo 18. Tipicidad y Sanciones.** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), en ejercicio de su potestad disciplinaria, tipifica como faltas susceptibles de sanción las siguientes conductas:

1. Infracciones normativas: el incumplimiento de cualquier disposición contenida en el presente Reglamento, los Estatutos Generales, Reglamentos Regulaciones, Decisiones o Circulares de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) o las Regulaciones de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). O bien, del ordenamiento jurídico venezolano.
2. Lesión a la integridad deportiva: todo acto, omisión o conducta que vulnere la disciplina, la ética profesional, la solidaridad deportiva o el prestigio del baloncesto nacional.

Atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia y el perjuicio causado, se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento simple: amonestación verbal de carácter preventivo.
2. Apercibimiento con publicidad: amonestación formal con notificación a los órganos de la comunidad federada nacional e internacional.
3. Amonestación escrita: notificación oficial que se incorporará al expediente del Agente de Baloncesto en el Sistema de Gestión Deportiva.
4. Sanción pecuniaria (multa): imposición de una obligación económica calculada según el baremo o cualificación que la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) o que la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) disponga.



5. Suspensión o revocación de licencia: retiro temporal o definitivo de la habilitación para ejercer como Agente de Baloncesto.

**Parágrafo Primero. Concurrencia de Sanciones.** Las sanciones podrán ser aplicadas de forma concurrente cuando la gravedad del hecho lo amerite. La imposición de una pena accesoria (como la multa) junto a una principal (como la suspensión) se considera una unidad sancionatoria y no constituye una doble sanción (*non bis in idem*).

**Parágrafo Segundo. Del Debido Proceso y la Tutela Disciplinaria.** Todo procedimiento sancionatorio deberá sustanciarse bajo los principios de legalidad, derecho a la defensa y debido proceso. El Agente de Baloncesto tiene el deber de acatar las resoluciones emanadas de los órganos competentes, sin perjuicio de su derecho a ejercer los recursos de apelación previstos en los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). El incumplimiento de una sanción firme dará lugar a la inhabilitación inmediata del Agente de Baloncesto y, de ser el caso, al inicio de las acciones civiles o penales correspondientes.

**Artículo 19. Jurisdicción de Agentes de Baloncesto con Licencia Internacional (FIBA).** Los Agentes de Baloncesto, sean nacionales o extranjeros, que ostenten una licencia vigente emitida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria exclusiva de dicho ente internacional en cuanto a las faltas que afecten la validez de su credencial global.

Sin perjuicio de lo anterior, la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) conserva su potestad para:

1. Denuncia e instrucción: remitir a la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) los expedientes e informes sobre conductas irregulares detectadas en el territorio nacional para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente.
2. Medidas de protección nacional: suspender de forma cautelar y preventiva la habilitación del Agente de Baloncesto para operar en el Sistema de Gestión Deportiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y en las ligas nacionales, en tanto se dicta una resolución definitiva por parte de las instancias de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
3. Sanciones por incumplimiento local: sancionar administrativamente cualquier falta de carácter procedural o arancelario cometida específicamente ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) que no comprometa la licencia internacional, pero sí la operatividad del Agente de Baloncesto en el Venezuela.



## **ARTÍCULO 25. Responsabilidad Solidaria por Inducción al Incumplimiento.**

Expresamente se prohíbe a los Agentes de Baloncesto inducir, incitar, facilitar o colaborar en la rescisión unilateral y sin causa justa de un contrato vigente entre un jugador o entrenador y un club.

En caso de determinarse que un Agente de Baloncesto ha incurrido en dicha conducta, este será considerado responsable solidario ante el club afectado por todas las obligaciones pecuniarias derivadas del incumplimiento, incluyendo el pago de la cláusula de rescisión, indemnizaciones por daños y perjuicios, y cualquier otra penalidad establecida en el contrato principal.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Condición de Activación y Declaración de Procedencia.** La responsabilidad solidaria del Agente de Baloncesto se activará de pleno derecho una vez que el órgano jurisdiccional o de gobernanza competente de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) declare la existencia del incumplimiento contractual y la participación del Agente de Baloncesto en el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Autonomía y Concurrencia de Sanciones.** La aplicación de esta responsabilidad civil y pecuniaria será independiente de las sanciones disciplinarias de inhabilitación o revocación de licencia que la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) pueda imponer al Agente de Baloncesto conforme al régimen sancionatorio del presente Reglamento.

## **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**PRIMERA. De las Reformas y Enmiendas.** El presente Reglamento podrá ser modificado, total o parcialmente, mediante resolución de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) o por decisión de la Asamblea General, siempre que se cuente con el *quórum* reglamentario y la sesión haya sido convocada expresamente para tal fin. Toda reforma aprobada por los órganos internos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) quedará sujeta a la posterior revisión y homologación por parte de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), siendo este requisito indispensable para su plena validez jurídica y entrada en vigor dentro del sistema federado.

**SEGUNDA. Aranceles de Registro, Transacciones y Evaluación y Mantenimiento.** El derecho a participar en el proceso de registro y certificación, que incluye la aplicación del examen de idoneidad, el análisis de documentación, y las evaluaciones técnica y psicológica, para la obtención o renovación de la licencia de Agente de Baloncesto, tanto para nacionales como para extranjeros que operen en el territorio de Venezuela, estará sujeto al pago de los aranceles administrativos



que fije la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) en el Tabulador de Tasas y Aranceles sobre Agentes de Baloncesto anexo al presente Reglamento, el cual se declara como parte integrante e indivisible del mismo a todos los efectos legales.

Dicho monto deberá ser abonado por el interesado a favor de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) con carácter anual, dentro del plazo establecido en cada calendario administrativo. La solvencia en este pago será condición necesaria para la habilitación del Agente de Baloncesto en el Sistema de Gestión Deportiva y para la validez de los contratos de representación que este suscriba durante el ejercicio correspondiente.

**TERCERA. Destino de los Recursos y Fondo de Solidaridad.** Los ingresos percibidos por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) en concepto de aranceles administrativos, evaluaciones de idoneidad y registros de Agentes de Baloncesto, serán destinados íntegramente al Fondo de Solidaridad para el Desarrollo del Baloncesto.

El espíritu y propósito de dicho fondo es el financiamiento de programas de masificación, adquisición de equipamiento especializado, dotación de indumentaria deportiva y ejecución de obras de infraestructura tecnológica y menor para las selecciones nacionales y clubes de categorías formativas. La administración, custodia y asignación de estos recursos corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), la cual deberá velar por que su inversión impacte directamente en el desarrollo de los nuevos talentos del baloncesto nacional.

**CUARTA. Del Cese de Actividades y Devolución de Credenciales.** Todo Agente de Baloncesto licenciado por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) que cese en el ejercicio de sus funciones, ya sea por retiro voluntario, vencimiento o sanción, tiene la obligación de restituir su credencial física y digital a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Federación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

El incumplimiento de esta obligación facultará a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) para proceder con la cancelación de oficio de la licencia y la inhabilitación inmediata en todas las plataformas de gestión deportiva, Asimismo, informará al jerárquico superior, la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). A efectos de transparencia y protección a los jugadores, clubes y entrenadores, la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) mantendrá actualizado en su portal



web oficial un Registro Público de Licencias Revocadas, Vencidas o Inactivas, detallando el nombre del Agente de Baloncesto y la causa del cese de sus funciones.

**QUINTA. Principio de Irretroactividad y Derechos Adquiridos.** Las reformas o enmiendas al presente Reglamento regirán exclusivamente para el futuro y no tendrán efecto retroactivo, salvo que se disponga expresamente lo contrario por razones de orden público deportivo y siempre que ello favorezca al administrado. En ningún caso la retroactividad de una norma podrá menoscabar o vulnerar los derechos adquiridos, las licencias otorgadas ni las situaciones jurídicas consolidadas de los miembros o personas que ya ostenten un aval o habilitación vigente al momento de la entrada en vigor de la reforma. Los contratos de representación suscritos bajo la vigencia de la norma anterior mantendrán su validez hasta su vencimiento natural, a menos que las partes acuerden voluntariamente su adecuación a la nueva normativa.

**SEXTA. Cláusula de Salvaguarda y Divisibilidad.** Si cualquier artículo, sección, párrafo o cláusula del presente Reglamento fuera declarada nula, ilegal o inaplicable por un tribunal u órgano jurisdiccional competente, dicha resolución no afectará, invalidará ni menoscabará el resto de las disposiciones aquí contenidas. El efecto de tal declaratoria quedará estrictamente limitado a la parte específica objeto de la resolución, manteniéndose la plena vigencia y eficacia jurídica de los demás preceptos reglamentarios.

**SÉPTIMA. Régimen sobre Conflictos de Interés y Pagos de Terceros.** De conformidad con lo dispuesto en las Cartas Circular de la Federación de Internacional de Baloncesto (FIBA), la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) adopta las siguientes medidas en materia de conflictos de interés para Agentes de Baloncesto:

1. Postergación de las nuevas reglas: La aplicación de las enmiendas que prohíben de forma absoluta el pago de Agentes de Baloncesto por parte de los clubes (anteriormente previstas para entrar en vigor en 2025) ha sido oficialmente pospuesta hasta el 1 de enero de 2027. La Federación de Internacional de Baloncesto (FIBA) notificará con al menos seis (06) meses de antelación cualquier implementación posterior a esa fecha.
2. Excepción de pago por terceros: se mantiene la vigencia de la disposición que permite que un cliente (jugador o entrenador) acuerde por escrito con un tercero (club) que este último realice el pago al Agente de Baloncesto en nombre del



cliente. Para que esto sea válido, para todo efecto legal y fiscal, el cliente seguirá siendo el responsable último de la remuneración frente al Agente de Baloncesto hasta que esta se liquide totalmente.

3. **Discreción federativa y sanciones:** La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), en sintonía con la Federación de Internacional de Baloncesto (FIBA), se reserva el derecho de no prestar asistencia en la ejecución de laudos del Tribunal Arbitral del Baloncesto (BAT) si se determina que el contrato subyacente infringe estas normas de conflicto de interés. El incumplimiento de estas disposiciones será remitido a los órganos disciplinarios correspondientes.

**OCTAVA. De la Obligatoriedad de Verificación y Nulidad de Pleno Derecho.** Se establece la obligatoriedad para todos los clubes, escuelas, academias, entidades deportivas profesionales, asociaciones, ligas, jugadores y entrenadores, de verificar la vigencia de la licencia (nacional o internacional) de cualquier Agente de Baloncesto antes de formalizar cualquier vínculo legal de representación o negociación.

El incumplimiento de este deber de verificación acarreará las siguientes consecuencias:

1. **Nulidad absoluta:** toda relación jurídica, contrato de representación o acuerdo de negociación gestionado por una persona que no cuente con la debida licencia federativa se considerará nulo de pleno derecho.
2. **Inexistencia de efectos:** consecuentemente, cualquier obligación derivada de dichos actos (pagos de comisiones, cláusulas de exclusividad o derechos de imagen) será jurídicamente inexistente y no podrá ser reclamada ni ejecutada ante los órganos de justicia de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) ni ante la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
3. **Responsabilidad solidaria:** la contratación de Agentes de Baloncesto no autorizados podrá dar lugar a sanciones disciplinarias para el club o atleta involucrado, por contribuir al intrusismo profesional y vulnerar la integridad del sistema federado.

**NOVENA. De la Protección Judicial del Adolescente y la Patria Potestad.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 267 del Código Civil venezolano y en concordancia con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), todo Agente de Baloncesto que pretenda representar a un niño, niña o adolescente, deberá exigir y obtener la correspondiente Autorización



Judicial dictada por un Juez en de la Circunscripción de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Dicha autorización es un requisito de validez imperativo y deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentación obligatoria: el Agente deberá consignar ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) la copia certificada de la sentencia o auto judicial que autorice la suscripción del contrato de representación o el contrato laboral del adolescente.
2. Finalidad de la medida: la autorización judicial debe especificar que el acto es en beneficio del interés superior del adolescente y para la protección de sus intereses económicos y profesionales.
3. Prelación normativa: ningún contrato de representación con un adolescente será registrado o reconocido por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) si no viene acompañado de dicha autorización judicial y el consentimiento expreso de quienes ejerzan la patria potestad.
4. Sanción por omisión: la ausencia de este documento judicial viciará de nulidad absoluta el contrato, y el Agente de Baloncesto podrá ser sancionado por el órgano de gobernanza de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), por poner en riesgo la seguridad jurídica del adolescente.

**DÉCIMA. De la Taquilla Virtual y Canal Oficial de Comunicación.** Se establece y constituye el correo electrónico institucional: **agentes@venezuela.basketball** como la taquilla virtual única y oficial de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) para todos los asuntos relacionados con el presente Reglamento.

**Parágrafo Primero. Funciones de la Taquilla Virtual.** Tal plataforma digital fungirá como el canal exclusivo para:

1. La recepción y consignación de todos los requisitos exigidos para la solicitud, renovación o actualización del registro de Agentes.
2. El envío de comprobantes de pago de aranceles y gestión de bloques de transacciones.
3. La recepción de contratos de representación y acuerdos de servicios para su debido registro y archivo.
4. El intercambio de información, consultas técnicas y requerimientos administrativos entre el Agente de Baloncesto, el interesado (jugador/entrenador) y la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).



**Parágrafo Segundo. De la Validez de la Recepción.** Toda documentación enviada a través de la Taquilla Virtual se considerará presentada formalmente ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), siempre que cumpla con los formatos digitales y requisitos de integridad exigidos. El acuse de recibo generado por este sistema constituirá prueba de la fecha y hora de la transacción, marcando el inicio de los lapsos administrativos correspondientes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. Del Proceso de Internacionalización Obligatoria.** Con el propósito de elevar los estándares de profesionalización y asegurar la plena integración de la representación nacional en el marco regulatorio de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), se establece lo siguiente:

1. Mandato de tramitación: a partir del ejercicio fiscal y deportivo del año 2026, todo Agente de Baloncesto que ostente únicamente la competencia nacional deberá iniciar formalmente las gestiones, formación y evaluaciones conducentes a la obtención de la licencia oficial emitida por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
2. Temporalidad de la licencia nacional: la licencia emitida exclusivamente por la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) se considerará de carácter provisional y transitorio. La Junta Directiva de la Federación establecerá, mediante circular especial, el cronograma y los plazos máximos para que los Agentes de Baloncesto activos completen su transición al sistema internacional.
3. Exhorto y acompañamiento: la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), a través de sus programas de formación continua, brindará la asesoría técnica y académica necesaria para que los Agentes de Baloncesto nacionales cumplan con los requisitos de idoneidad exigidos por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).

**SEGUNDA. Regularización.** Los Agentes de Baloncesto que, a la fecha de publicación y aplicación del presente Reglamento, mantengan contratos de representación o servicios vigentes con atletas, entrenadores o clubes, dispondrán de un plazo improrrogable de diez (10) días continuos para consignar dichos instrumentos ante la taquilla virtual de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) y proceder con su registro. Durante este periodo, los contratos preexistentes mantendrán su validez, pero su ejecución para la temporada 2026 estará supeditada a la obtención de la licencia federativa correspondiente. El



incumplimiento de esta regularización inhabilitará al Agente de Baloncesto para actuar en cualquier trámite administrativo o resolución de disputas ante el órgano de gobernanza que la Junta Directiva disponga.

**TERCERA. Regularización por Etapas.** Se establece que el reconocimiento de la antigüedad de un contrato no exime al Agente de la carga financiera del registro. La Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) solo otorgará solvencia y validez a los contratos que figuren debidamente pagados y descontados del bloque de transacciones del Agente de Baloncesto, garantizando así la igualdad de condiciones entre los Agentes de Baloncesto nuevos y los preexistentes.

Todo Agente de Baloncesto que pretenda mantener la vigencia y el reconocimiento federativo de su cartera de clientes con contratos suscritos antes de la aplicación del presente Reglamento, deberá realizar un proceso de convalidación obligatoria bajo las siguientes reglas:

1. Carga en la taquilla virtual: el Agente de Baloncesto deberá registrar cada contrato vigente en la plataforma digital. Esta carga requerirá la adquisición de un bloque de transacciones (3, 5 o 10 unidades) según el volumen de su cartera actual.
2. Consumo de cupos: cada contrato "heredado" que sea convalidado consumirá un cupo del bloque adquirido. Los contratos que no sean cargados y pagados dentro de un bloque de transacciones se considerarán sin protección federativa, lo que impedirá al Agente de Baloncesto accionar ante el órgano de gobernanza que la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) en caso de impagos por parte de los clubes.
3. Pago de diferencial de registro: adicional al bloque de transacciones, el Agente de Baloncesto deberá abonar la tasa de inscripción anual prevista en el artículo 06, quedando así plenamente habilitado para la Temporada 2026.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA. De la Supremacía Normativa y Derogación.** Se declaran nulas, sin efecto jurídico y carentes de todo valor legal, todas las disposiciones, reglamentos, resoluciones, circulares o prácticas administrativas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento que colidan, se opongan o contradigan su contenido.

Esta derogación alcanza de forma expresa a:



1. Las normas internas de las Asociaciones Estadales afiliadas a la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).
2. Los reglamentos de condiciones de las ligas profesionales, ligas de desarrollo y Circuitos de Baloncesto federados o avalados.
3. Cualquier estatuto de clubes o entidades deportivas que contravenga las disposiciones de orden público deportivo aquí establecidas.

A partir de la promulgación y aplicación del presente Reglamento se constituye la única norma válida y de aplicación preferente para regular la actividad de los Agentes de Baloncesto en la jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. De la Interpretación y Resolución de Vacíos.** La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) queda investida de la potestad plena para dirimir dudas razonables, ambigüedades o vacíos legales que pudieran surgir en la interpretación jurídica y aplicación de los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

Dicha facultad se ejercerá bajo los principios de equidad, buena fe y protección de la integridad del baloncesto, asegurando siempre la armonía con las directrices emanadas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). Las resoluciones interpretativas dictadas por la Junta Directiva en ejercicio de esta facultad tendrán carácter vinculante para todos los miembros del sistema federado una vez sean notificadas o publicadas.

**SEGUNDA. Supletoriedad y Prevalencia Internacional.** Para todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoriedad las Regulaciones Internas de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA). En específico, se atenderá a lo dispuesto en el Libro III, Jugadores y Oficiales, Capítulo 9, referido a los Agentes de Baloncesto, así como cualquier enmienda o circular posterior emitida por dicho ente. En caso de existir alguna discrepancia, contradicción o conflicto de interpretación entre la norma nacional y la internacional, prevalecerá en todo momento la normativa de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), la cual se reconoce como autoridad suprema en la materia.

**TERCERA. Aprobación y Vigencia.** El presente Reglamento sobre Agentes de Baloncesto de Baloncesto con Competencia Única venezolana ha sido debidamente discutido y aprobado en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB). Sus disposiciones tendrán fuerza de



ley deportiva y entrarán en pleno vigor a partir del **veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, debiendo ser publicado en los canales oficiales y remitido a las asociaciones, ligas y clubes afiliadas para su máxima difusión.

**CUARTA. Homologación Internacional y Publicidad.** El presente Reglamento sobre Agentes de Baloncesto de Baloncesto ha sido revisado por la **Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA)**, con plena conformidad con las Regulaciones Internas del ente rector mundial, previo a su sanción definitiva por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

En consecuencia, se ordena su **comunicación inmediata** a la comunidad del baloncesto nacional y su **publicación en el portal web oficial de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB)** para su general conocimiento y cumplimiento.

Es todo.

Por la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BALONCESTO (FVB)**,

**HANTHONY RAFAEL COELLO BELLO**  
Presidente

**JOSÉGREGORIO PINEDA ZAMBRANO**  
Vicepresidente Ejecutivo

**ALECIA LANDAETA GONZÁLEZ**  
Vicepresidenta de Formación Integral

**JAVIER JOSÉ IZQUIEL REY**  
Director (S) de Selecciones Nacionales

**MAIGRET CARDELLI RUÍZ**  
Directora de Baloncesto Femenino

**JENNIFER JOSEFINA MÚJICA CHACHATI**  
Directora de Asuntos Institucionales y  
Relaciones Internacionales

**MELBA ROSANA CORTÉZ AZO**  
Directora de Minibaloncesto

**IVANEY PATRICIA MÁRQUEZ AGUDO**  
Representante de Atletas, Deportistas y  
Deportistas Profesionales Femeninas

**JOHANNA ALEXANDRA JAIMES VALERO**  
Vicepresidenta de Gestión

**ROSA ANGELINA MARCANO SUÁREZ**  
Vicepresidenta de Regiones

**MARIO ALFONSO RUDA MACHADO**  
Director de Sistema de Competencias

**JOSÉ EFRAÍN GÁMEZ**  
Director de Asociaciones u Organizaciones

**CECILIO FELIMÓN ESCOBAR AVELLO**  
Director de Eventos

**JORGE LUIS ARRIETA BRACHO**  
Representante de Entrenadoras y  
Entrenadores

**JOSÉ FRANCISCO CORREA MEDINA**  
Representante de Árbitros  
y Oficiales de Mesa Técnica



**ANEXO: TABULADOR DE TASAS Y ARANCELES**  
**AGENTES DE BALONCESTO**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 06 y el Parágrafo Cuarto del Reglamento sobre Agentes de Baloncesto de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB), se fijan los siguientes conceptos y montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (USD):

**I. DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANUAL**

<b>Concepto</b>	<b>Monto (USD)</b>	<b>Observaciones</b>
Licencia de Agente FVB	\$250	Pago único anual por concepto de inscripción y derecho a examen de idoneidad.

**II. BLOQUES DE TRANSACCIONES (ESCALABILIDAD)**

Los bloques de transacciones facultan al Agente de Baloncesto para registrar contratos de representación o servicios en la Taquilla Virtual. El consumo de cada cupo se activa al registrar un nuevo contrato.

<b>Bloque Sugerido</b>	<b>Cantidad de Transacciones</b>	<b>Costo del Bloque (USD)</b>
Bloque Inicial	03 Transacciones	\$500
Bloque Profesional	05 Transacciones	\$750
Bloque Élite	10 Transacciones	\$1000

**DISPOSICIONES DEL TABULADOR**

**PRIMERA. Moneda de pago.** Los montos se establecen referenciados en dólares americanos (USD). En caso de pagos en moneda nacional, bolívares; se utilizará el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente a la fecha de la operación.

**SEGUNDA. Indivisibilidad.** Los bloques de transacciones son personales e intransferibles. Los cupos no utilizados al finalizar el año calendario no son reembolsables, pero podrán ser objeto de revisión para su prórroga en el siguiente ejercicio fiscal.



**TERCERO. Habilitación.** El comprobante de pago electrónico emitido por la Taquilla Virtual es el único documento válido para la habilitación de los servicios de registro de contratos ante la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB).

